

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 23 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(2.132*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Noviembre de 2016

VISTO: el Decreto N° 220/016, de fecha 19 de julio de 2016 y la Resolución sin número del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: que el Decreto referido sustituyó el Anexo II del Decreto N° 426/011 del 8 de diciembre de 2011, correspondiente a productos del Sector Azucarero y Automotor.

CONSIDERANDO: I) que en virtud de lo mencionado y para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en el Decreto invocado, procede ajustar la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario, dispuestos en el Anexo de la Resolución sin número del Ministerio de Economía y Finanzas de 19 de diciembre de 2011.

II) que resulta conveniente utilizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley N° 18.172 del 31 de agosto del 2007 y publicar los Anexos de la presente Resolución únicamente en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de reducir los costos de publicación.

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 19 de diciembre de 2011.

2°.- Los Anexos que forman parte de la presente Resolución, se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial <http://apc.mef.gub.uy/>

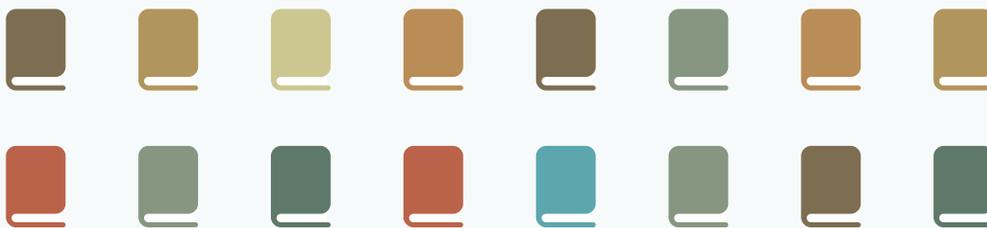
3°.- La presente Resolución consta de los siguientes Anexos, en los cuales se consignan los gravámenes aduaneros correspondientes:

- Anexo I - Lista de ítems arancelarios exclusivamente automotores;
- Anexo II - Lista de ítems arancelarios del sector automotor y no automotor, que surgieron de realizar aperturas a códigos anteriormente duales;
- Anexo III - Lista de ítems arancelarios duales a los que no se le realizaron aperturas nacionales. La Tasa Global Arancelaria intrazona (TGA I/Z) que allí se consigna se aplicará a los ítems arancelarios listados, siempre y cuando su uso y destino sea el sector automotor, en caso contrario se aplicará una TGA I/Z de 0%;
- Anexo IV - Lista de códigos arancelarios a eliminar de la nomenclatura nacional.

Por ítem arancelario dual se entenderá aquella mercadería que clasifique en un ítem arancelario que no permita determinar su uso exclusivo en el sector automotor.

4°.- Para la mercadería especificada en el Artículo 3° Inciso c) (Anexo III) la Dirección Nacional de Aduanas dentro del ámbito de sus competencias o en ejercicio de sus competencias establecerá el procedimiento pertinente a efectos de fijar la Tasa Global Arancelaria que corresponda.

5°.- Comuníquese, publíquese, etc.
DANILO ASTORI.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda